

Pág. 122 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2010-2011.

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 3 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Una de las peculiaridades del personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que, compaginando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con la necesidad y urgencia en la cobertura de puestos vacantes y sustituciones, simplifique el procedimiento de selección.

En este sentido, el Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, recoge en su artículo 6 los aspectos relacionados con la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos, por el artículo 11 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de agosto), se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para el curso escolar 2010-2011 de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

Normas generales

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2010-2011, se regirán de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno.

1.1. Cuerpos y especialidades convocados en los procedimientos selectivos de 2010:

Se derogan las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso 2009-2010, de las especialidades convocadas en los procedimientos selectivos de 2010.

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso 2010-2011, en las especialidades convocadas en los procedimientos selectivos de 2010, se organizarán en lista preferente y lista complementaria.

- 1.1.1. La lista preferente del curso 2010-2011 para cada especialidad estará constituida por los siguientes aspirantes:
 - a) Integrantes de la lista tipo 1, subtipo 1 (lista preferente) del curso 2009-2010 que no hayan decaído a lo largo del curso escolar.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

Pág. 12

- b) Integrantes de la lista tipo 2, subtipo 0 (lista complementaria) del curso 2009-2010 que hayan obtenido nombramientos en la especialidad desde la convocatoria anterior y hasta el 30 de junio de 2010, y que no hayan decaído de las listas a lo largo del curso escolar 2009-2010.
- c) Integrantes de la lista tipo 1, subtipo 0, del curso 2009-2010 (que proviene de los procedimientos selectivos de 1996 y posteriores, de especialidades no convocadas en 2006 ni en 2008), que hayan sido nombrados funcionarios interinos en la especialidad, desde las transferencias (curso 1999-2000) hasta el 30 de junio de 2010 y que no hayan decaído de las listas a lo largo del curso escolar 2009-2010.
- d) Integrantes de las listas tipo 3, subtipo 1, 2, 3, etcétera, del curso 2009-2010 (que provienen de los procedimientos efectuados para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en cursos anteriores), que hayan obtenido nombramientos en la especialidad desde su incorporación a la lista actual y hasta el 30 de junio de 2010, y que no hayan decaído de las listas a lo largo del curso escolar 2009-2010.
 Integrantes de las listas de los procedimientos efectuados para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en el curso 2009-2010 que hayan obtenido nombramientos en la especialidad desde su incorporación a la lista actual y hasta el 30 de junio de 2010, y que no hayan decaído de
- e) Participantes en el procedimiento selectivo de ingreso convocado en 2010 por la Comunidad de Madrid que superen la fase de la oposición en la especialidad correspondiente, o la parte A de la misma (temario) y el ejercicio de carácter práctico (parte B.3) con puntuación ponderada igual o superior a siete. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

las listas a lo largo del curso escolar 2009-2010.

- Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuatro séptimos de la nota obtenida en la parte A más tres séptimos de la nota obtenida en la parte B.3, igual o superior a siete.
- Para los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: La media aritmética de la nota de la parte A y de la nota de la parte B.3, igual o superior a siete.

Los integrantes de los apartados a), b), c) y d) que no participen en el procedimiento selectivo de ingreso de la especialidad, deberán participar en el procedimiento regulado por la base tercera de esta Resolución, para ser integrados en la lista.

La formación y ordenación de la lista preferente se efectuará una vez finalizados los procedimientos selectivos.

- 1.1.2. La lista complementaria para cada especialidad estará integrada por los participantes en el procedimiento selectivo de ingreso, convocado por Resolución de 16 de abril de 2010, del Cuerpo y Especialidad, que se presenten a la prueba y no cumplan los requisitos para estar en la lista preferente. Esta lista complementaria no tendrá eficacia en tanto no se haya agotado la lista preferente. La formación y ordenación de la lista complementaria se efectuará una vez finalizados los procedimientos selectivos y conforme a la puntuación obtenida en el mismo.
- 1.2. Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010:
- 1.2.1. Se prorrogan las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad vigentes en el curso 2009-2010 de los Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010, en las mismas condiciones y en el mismo orden de prelación, excluyéndose de las mismas a todas aquellas personas que hayan decaído de ellas a lo largo de dicho curso.
- 1.2.2. Se prorrogan las listas resultantes de los procedimientos efectuados durante el curso 2009-2010 para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, de los Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010, siempre que los participantes no hayan decaído de las mismas. Estas se añadirán como tipo 3, subtipo 20, a las listas de su Cuerpo y especialidad prorrogados en los apartados anteriores de esta base, y no tendrán eficacia en tanto no se hayan agotado las anteriores.



Pág. 124

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

B.O.C.M. Núm. 96

Segunda

Requisitos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los requisitos generales y específicos exigidos en el último procedimiento selectivo del Cuerpo y especialidad correspondiente y además los siguientes:

- 2.1. Poseer la titulación que acredita la cualificación para impartir la especialidad en cada Cuerpo, especificada en el Anexo I. Quedan exentos de este requisito los aspirantes que acrediten haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada curso, un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte, así como los que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo en la especialidad, o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B3), con una puntuación ponderada igual o superior a 5. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula:
 - a) Para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuatro séptimos de la nota obtenida en la parte A más tres séptimos de la nota obtenida en la parte B.3, igual o superior a cinco.
 - b) Para los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: La media aritmética de la nota de la parte A y de la nota de la parte B.3, igual o superior a cinco.

En el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades de "Esgrima" y "Danza Contemporánea", al no existir titulación superior específica, se exigirá, además de las titulaciones del Anexo I, haber superado la parte B.3 de la prueba, o la prueba práctica.

- 2.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opte.
- 2.3. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo).
- 2.4. Estos requisitos deberán poseerse y acreditarse, en la fecha de la formalización del primer nombramiento, en las Direcciones de Área Territorial mediante fotocopia compulsada de los mismos.

Tercera

Solicitudes para formar parte de las listas y documentación a presentar

- 3.1. Cuerpos y especialidades convocados por la Comunidad de Madrid en los procedimientos selectivos de 2010:
 - 3.1.1. Participantes en los procedimientos selectivos por una especialidad: No necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso para una especialidad, valdrá para ambos procedimientos en dicha especialidad (oposición e interinidad).
 - 3.1.2. Integrantes de las listas del curso 2009-2010 que cumplen los requisitos para estar en la lista preferente, que no hayan decaído en este curso y que no participen en los procedimientos selectivos por la especialidad: Deberán presentar solicitud de participación en este procedimiento para continuar formando parte de la lista preferente.
 - 3.1.2.1. Modelo de solicitud: Deberá utilizarse el modelo que figura como Anexo III de esta Resolución, que puede ser impreso a través del portal "Personal+Educación" de la Comunidad de Madrid, en la dirección http://www.madrid.org
 Solamente se presentará una solicitud para cada Cuerpo, en la que se especificará todas aquellas especialidades por las que, cumpliendo los requisitos para formar parte de la lista preferente, quiere participar en este procedimiento y no participe en los procedimientos selectivos.
 - 3.1.2.2. Documentación: La solicitud vendrá acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad, o pasaporte o tarjeta de residen-



B.O.C.M. Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

Pág. 12

cia y de la documentación para su valoración, entendiéndose que solamente serán valorados los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados y conforme al baremo que figura como Anexo II de esta Resolución.

La fecha de cierre para la valoración de méritos de los participantes en este procedimiento será el último día de presentación de solicitudes en los procedimientos selectivos de ingreso, convocados por Resolución de 16 de abril de 2010. En cualquier momento, la Administración podrá requerir al interesado la justificación de aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

- Simplificación de trámites: Con el objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación, se establecen las siguientes posibilidades:
 - I) Los integrantes a los que se refiere el apartado 1.1.1 a) y 1.1.1 b) de las especialidades convocadas en 2008, marcarán con una cruz, para cada una de las especialidades por las que participa, en el recuadro que corresponda de la solicitud, una de las dos opciones:
 - Añadir méritos, a los ya valorados en los procedimientos de 2008, en los apartados de "experiencia docente" y "expediente académico y formación" (apartados 1 y 5 del Anexo II). En este caso, únicamente, deberán aportar la documentación justificativa de los méritos perfeccionados con posterioridad al 13 de marzo de 2008.
 - 2. Nueva baremación en todos los apartados, adjuntando para ello los méritos, para su valoración. Si se dejan las casillas en blanco, o bien si se marca la opción 2 y no se adjunta documentación justificativa de méritos, se permanecerá con la puntuación que se tiene actualmente en los apartados de "experiencia docente" y "expediente académico y formación". Si se dejan las casillas en blanco y se adjunta documentación justificativa de méritos, se efectuará nueva baremación, únicamente de los méritos presentados, anulando la baremación anterior.
 - II) Los integrantes a los que se refieren los apartados 1.1.1 a) y 1.1.1 b) de las especialidades no convocadas en 2008 y los de los apartados 1.1.1 c) y 1.1.1 d), solamente podrán marcar la opción 2, nueva baremación, adjuntando todos los méritos para su valoración, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados y conforme al baremo que figura como Anexo II de esta Resolución.
 - No obstante lo anterior, los participantes que hayan prestado servicios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y/o tengan sus cursos de perfeccionamiento inscritos en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, no necesitan presentar la documentación justificativa de los mismos; en lugar de ello marcarán en la solicitud una cruz en el apartado "Servicios en centros públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y/o cursos inscritos".
- 3.1.3. Integrantes de las listas del curso 2009-2010 que no cumplen los requisitos para estar en la lista preferente de la especialidad: Los integrantes de las listas del curso 2009-2010 que no cumplan los requisitos para estar en la lista preferente de la especialidad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento, deberán participar en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo por la especialidad en cuyas listas deseen integrarse y presentarse a la prueba.
- 3.1.4. Aspirantes que no figuran en las listas de interinos por una especialidad: Deberán participar en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo, por la especialidad en cuyas listas deseen integrarse y presentarse a la prueba.
- 3.1.5. En el caso de los aspirantes que no presenten solicitud de participación por alguno de los procedimientos (oposición o interinidad) por la especialidad o especialidades en las que figura en el curso 2009-2010, se entenderá que renuncian a figurar en ellas.





Pág. 126 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

B.O.C.M. Núm. 96

3.2. Cuerpos y especialidades no convocados por la Comunidad de Madrid en los procedimientos selectivos de 2010:

Los integrantes de las listas de especialidades no convocadas en los procedimientos selectivos de 2010 no deberán presentar solicitud, ya que las listas del curso 2009-2010 quedan prorrogadas según lo establecido en el apartado 1.2 de la base primera.

Cuarta

Lugar y plazo de presentación de solicitudes para participar en este procedimiento

- 4.1. La solicitud se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y podrá ser presentada en los siguientes lugares:
 - a) En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería.
 - b) En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, reguladas en la Orden 917/2003, de 9 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18 de junio).
 - c) En las Oficinas a que se refiere la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de optar por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes de los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid).

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinta

Publicación de listas

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las publicaciones de las listas consecuencia de esta Resolución, se efectuarán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20), igualmente podrán consultarse en la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza Chamberí, número 8, y Gran Vía, número 3).

Las listas provisionales, a las que se hace referencia en esta base, permanecerán expuestas hasta la publicación de las listas definitivas y estas permanecerán expuestas durante el plazo de presentación del recurso de alzada.

Especialidades convocadas en los procedimientos selectivos de 2010:

5.1. Las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento regulado por la base 3.1.2 serán expuestas, en la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos. Contra las mismas se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.1 de la base cuarta de esta Resolución.

Resueltas las reclamaciones, la Dirección General de Recursos Humanos procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra la Resolución por la que se publican las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.2. Las puntuaciones provisionales de la valoración de méritos (experiencia docente, expediente académico y formación) de los participantes en este procedimiento, serán





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

expuestas en la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos. Contra dicha valoración se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.1 de la base cuarta de esta Resolución.

Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas de la valoración de méritos (experiencia docente, expediente académico y formación) se publicarán a partir de la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra la Resolución por la que se publican las puntuaciones definitivas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.3. En la fecha que así determine la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la publicación del listado provisional de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que cumplen los requisitos para formar parte de la lista preferente. Igualmente, se procederá a publicar el listado provisional de aspirantes que han prestado servicios para que se les contabilice la puntuación adicional a que hace referencia el apartado 2 del Anexo II de esta Resolución.

Contra estas listas se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.1 de la base cuarta de esta Resolución.

Vistas las reclamaciones, estas listas se elevarán a definitivas mediante la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2010-2011 de las especialidades convocadas en los procedimientos de 2010.

Sexta

Ordenación de las listas

6.1. Cuerpos y especialidades convocados en los procedimientos selectivos de 2010:

Finalizados los procedimientos selectivos se procederá a organizar a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en lista preferente y complementaria, de conformidad con el apartado 1.1 de la base primera de esta Resolución. La ordenación de los aspirantes dentro de cada lista se efectuará de la siguiente manera:

6.1.1. Lista preferente: Los aspirantes, tanto los que han participado en el procedimiento regulado por la base 3.1.2 de esta Resolución, como los que han participado en los procedimientos selectivos de ingreso, se ordenarán en función de la puntuación obtenida por los méritos valorados, aplicándoles la correspondencia de puntuación que figura en el Anexo II de esta Resolución. La valoración del apartado de "Nota obtenida en los procedimientos selectivos" es el resultado de multiplicar la puntuación obtenida en la fase de oposición del procedimiento selectivo por el factor 0,4, hasta un máximo de 3,5 puntos. Asimismo, los que superen la prueba de la fase de oposición, obtendrán una

puntuación adicional de 1 punto. Los que no superen la fase de oposición, pero obtengan una puntuación igual o superior a 5 puntos en alguna de las dos partes en que se estructura la prueba de la fase de oposición, tendrán una puntuación adicional de 0,5 puntos.

Para cada aspirante se elegirá la mejor nota entre la obtenida en el procedimiento selectivo de 2010, más la puntuación adicional, y la obtenida en el anterior procedimiento de ingreso de la especialidad en la Comunidad de Madrid, más la puntuación adicional.

A los participantes en el procedimiento regulado por el apartado 3.1.2 de la base tercera de esta Resolución, para el cálculo del apartado "Nota obtenida en los procedimientos selectivos" se tendrá en cuenta, exclusivamente, la obtenida en el anterior procedimiento de ingreso de la especialidad, convocado por la Comunidad de Madrid. En el caso de no haberse presentado a ese procedimiento, la puntuación en este apartado será 0.





Pág. 128 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

B.O.C.M. Núm. 96

Para la especialidad "Procesos en la Industria Alimentaria" del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, "Operaciones de Procesos" del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, "Danés" y "Neerlandés" del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, "Contrabajo", "Canto Aplicado al Arte Dramático" y "Teoría e Historia del Arte" del Cuerpo de Profesores de Profesores de Música y Artes Escénicas y para todas las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se tendrá en cuenta, únicamente, la nota obtenida en los procedimientos selectivos convocados en 2010.

- 6.1.2. Lista complementaria: La ordenación de los aspirantes será en función de la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de 2010.
- 6.2. Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010:

Las listas de las especialidades no convocadas en los procedimientos selectivos de 2010 quedan prorrogadas en las mismas condiciones y en el mismo orden de prelación, excluyéndose de las mismas a los que hayan decaído a lo largo del curso escolar 2009-2010.

En los Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010, en los que las listas hayan resultado insuficientes y se hayan realizado, durante el curso 2009-2010, convocatorias de procedimientos para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, los admitidos en dichos procedimientos que no hayan decaído de las mismas, se añadirán al final de las listas de su Cuerpo y especialidad, ordenados por las puntuaciones obtenidas en los mismos, según lo señalado en el apartado 1.2.2 de la base primera.

Séptima

Publicación de listas de aspirantes a interinidad para el curso escolar 2010-2011

La lista provisional de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso 2009-2010 que han causado baja por renunciar al puesto ofertado o por no presentarse a la citación sin causa justificada, se publicará en la segunda quincena del mes de junio, en las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20), y podrán consultarse en la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza Chamberí, número 8, y Gran Vía, número 3). Contra dicha lista se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.1 de la base cuarta de esta Resolución.

Vistas las reclamaciones, esta lista se elevará a definitiva mediante las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos por las que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2010-2011 de las especialidades convocadas y no convocadas en los procedimientos de 2010.

- 7.1. Cuerpos y especialidades convocados en los procedimientos selectivos de 2010:
- 7.1.1 Las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, integradas por los participantes en el procedimiento de ingreso y los participantes en el procedimiento regulado por el apartado 3.1.2 de la base tercera de esta Resolución, se expondrán en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20), y podrán consultarse en la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza Chamberí, número 8, y Gran Vía, número 3), una vez finalizados los procedimientos selectivos, a partir del 20 de julio. Contra las puntuaciones que figuren en estas listas no puede presentarse reclamación o recurso alguno por haber tenido esta opción en el plazo establecido en la publicación de las puntuaciones provisionales y definitivas de los participantes, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración.
- 7.1.2. Los aspirantes que figuran incluidos en las listas en más de una especialidad podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que, al menos, opten por una y manifiesten su voluntad, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las listas definitivas, entendiéndose la renuncia hasta la nueva convocatoria de la especialidad.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

Pág. 12

- 7.1.3. Contra la Resolución por la que se publican las listas definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su exposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 7.2. Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010:
- 7.2.1. Las listas provisionales de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos y especialidades no convocados en los procedimientos selectivos de 2010, se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20), y podrán consultarse en la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza Chamberí, número 8, y Gran Vía, número 3), en la segunda quincena de junio. Contra dichas listas se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.1 de la base cuarta de esta Resolución.
- 7.2.2. Los aspirantes que figuran incluidos en las listas en más de una especialidad podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que, al menos, opten por una y manifiesten su voluntad, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos en el plazo de reclamaciones a las listas provisionales, entendiéndose la renuncia hasta la nueva convocatoria de la especialidad.
- 7.2.3. Resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar, en la primera quincena de julio, las listas definitivas, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.
 Contra la Resolución por la que se publican las listas definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su exposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 7.2.4. Contra la baremación que consta en estas listas provisionales y definitivas no procede reclamación o recurso alguno, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración, ya que las puntuaciones que figuran en las mismas tuvieron, en su día, esta opción dando como consentido y firme el acto objeto de reclamación o recurso y por tanto, irrecurrible en vía administrativa.
- 7.3. El hecho de figurar en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, no presupone que se reconozcan a los interesados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución para impartir la especialidad, sino que estos les serán exigidos de acuerdo con lo establecido en el punto 2.4 de la base segunda.

Los integrantes de estas listas que en el momento de formalizar un nombramiento no estén en posesión de la acreditación para impartir la especialidad, no decaerán de las mismas, pudiendo ser nombrados, una vez que estén en posesión de la acreditación correspondiente, cuando por su número de orden les corresponda.

7.4. Las listas permanecerán expuestas durante el período de tiempo en que las mismas mantengan su vigencia.

Octava

Puestos de carácter voluntario

8.1. Los puestos de carácter voluntario son aquellos que por sus especiales características no son asignados de oficio por procedimiento ordinario y podrán ser solicitados por todos los profesores interinos que figuren en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2010-2011.

Estos puestos son: De jornada parcial, Itinerantes (compartir centros de distinta localidad), en Instituciones Penitenciarias o de Protección de Menores, en Aulas Hospitalarias y





 Pág. 130
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

Servicio de Atención Domiciliaria, en Aulas de Enlace, Compensatoria, en Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), en Educación Especial o en Educación de Adultos.

Especialidades convocadas. Podrán solicitar estos puestos los siguientes profesores:

- Profesores interinos que figurando en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el curso escolar 2009-2010 no hayan decaído de las mismas y sean admitidos en el procedimiento selectivo de ingreso por la especialidad o en el procedimiento regulado por la base 3.1.2 de esta Resolución.
- Igualmente podrán ser solicitados por el profesorado que, no figurando en las listas del curso 2009-2010, sean admitidos en el procedimiento selectivo de ingreso convocado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de 16 de abril de 2010.

Especialidades no convocadas: Podrán solicitar estos puestos todos los profesores interinos que, figurando en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el curso escolar 2009-2010, no hayan decaído de las mismas.

- 8.2. El modelo de instancia para solicitar estos puestos, así como el plazo de presentación, se ajustará a las instrucciones, normas de procedimiento y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2010-2011, que se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 26 de abril de 2010.
- 8.3. Las listas provisionales de todos aquellos profesores que soliciten puestos de carácter voluntario se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 20), y podrán consultarse en la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza Chamberí, número 8, y Gran Vía, número 3). Contra dichas listas se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en los lugares señalados en la base cuarta.

En este mismo plazo de cinco días hábiles, todos aquellos que solicitaron puestos voluntarios, podrán renunciar a su participación en la asignación de todos los puestos voluntarios solicitados.

8.4. Resueltas las reclamaciones, se procederá a publicar las listas definitivas (preferente y complementaria) de todos aquellos profesores que solicitaron puestos de carácter voluntario, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra la Resolución por la que se publican las listas definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su exposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- 8.5. Estas listas permanecerán expuestas durante el período de tiempo en que las mismas mantengan su vigencia.
- 8.6. El procedimiento para la asignación de destinos al profesorado que solicite estos puestos de carácter voluntario será el establecido en la base décima de esta Resolución y en las Instrucciones que se dicten al efecto.

La solicitud de puestos voluntarios se entenderá para todas las especialidades en las que figure el solicitante, excepto para aquellas en las que los integrantes han optado no ser llamados, conforme a lo establecido en los apartados 7.1.2 y 7.2.2 de la base séptima de esta Resolución.

Novena

Puestos bilingües: Preferencia y prioridad

Podrán cubrir estos puestos en los centros bilingües, los profesores que consten en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2010-2011, de las especialidades correspondientes, que hayan sido habilitados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desempeño de puestos bilingües.

- 9.1. La cobertura de estos puestos tiene carácter preferente y prioritario, y por tanto la aceptación de estos puestos será obligatoria para aquellos profesores interinos que hayan obtenido la habilitación.
- 9.2. La prioridad vendrá determinada por el orden de puntuación con el que figuren en la lista preferente y finalizada esta, por la lista complementaria.



B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010

Pág. 131

Décima

Procedimiento para la asignación de destinos al profesorado interino

La adjudicación de centro para el inicio del curso escolar 2010-2011 se efectuará conforme a las Instrucciones y calendario que se dicten para la asignación de vacantes al personal docente no universitario, para el curso 2010-2011, en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y que serán publicadas en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del día 26 de abril.

- 10.1. Cuando resulte necesario hacer un nombramiento de funcionario interino a lo largo del curso escolar, se citará a los integrantes de la lista correspondiente por el orden en que figuren en ella.
 - 10.1.1. Dicha citación se efectuará a través de los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial. No obstante, cuando se trate de colectivos pequeños, se intentará, en la medida de lo posible, la convocatoria individualizada a través de teléfono o correo electrónico.
 - 10.1.2. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación en los tablones de anuncios de la citación, el aspirante no se hubiera presentado, o habiéndose presentado renunciase al destino ofertado sin causa justificada, decaerá de las listas. A estos efectos, se considerará causa justificada el tener algún contrato docente con la Comunidad de Madrid, o estar en baja médica.
 - 10.1.3. Asimismo, podrán permanecer en las listas, aun renunciando a ser nombrados, aquellos aspirantes que se encuentren en el período equivalente a licencia por maternidad, paternidad, adopción, o situaciones similares a las licencias y permisos para los funcionarios de carrera, a excepción del interés particular, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales.
 - 10.1.4. Los aspirantes con hijos menores de un año podrán aplazar su incorporación a destino, por una sola vez y hasta que el menor cumpla un año, sin decaer de las listas.
 - 10.1.5. Una vez personado el aspirante, se formalizará su nombramiento en el Área Territorial que corresponda, debiendo aportar la documentación que se le solicite. En ningún caso se procederá a formalizar la toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los Centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.
 - 10.1.6. Aquellos que debiendo presentar la documentación no lo hicieran o la presentaran deficientemente, dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas desde la hora de la citación para presentar o completar la documentación requerida antes de ser excluidos definitivamente de las listas.
 - 10.1.7. Én cualquier caso, la renuncia a un destino ya asignado supondrá el decaimiento de las listas, incluso si en la renuncia se alega la existencia de un contrato con la Comunidad de Madrid.
 - 10.1.8. Además de las causas de exclusión contempladas en el Acuerdo Sectorial del Personal Docente de Cuerpos LOE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, podrá ser excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, una vez finalizado el nombramiento, aquel funcionario interino que haya mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes.
 - 10.2. Colectivos de especial consideración:
 - 10.2.1. Los integrantes de las listas mayores de cincuenta y cinco años, y con, al menos, 15 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid en el momento de la firma del Acuerdo de 26 de octubre de 2006, si no obtuvieran vacante por su orden, tendrán prioridad en el nombramiento como funcionario interino para sustituciones.
 - 10.2.2. Las aspirantes con licencia por maternidad o equivalente, que en la asignación informática o en los actos públicos, tuvieran oportunidad de acceder a una vacante de curso completo, podrán optar a la reserva del destino al que hubieran accedido si no hubieran estado de baja, hasta finalizar el período equivalente a la licencia por maternidad.
 - 10.2.3. Los aspirantes a interinidad, participantes en el último procedimiento selectivo de ingreso de una determinada especialidad, por el turno de reserva de mi-





Pág. 132 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

nusvalía, se les reservará una plaza por cada dieciséis nombramientos que se realicen, de conformidad con el Decreto 54/2006, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 26), del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

La asignación del puesto vendrá determinada por su posición en la lista, y siempre que la necesidad a cubrir, como funcionario interino, sea superior a cuatro meses. Estos criterios de nombramiento se aplicarán a los integrantes de la lista preferente, y una vez agotada esta en su totalidad, se aplicarán a los integrantes de la lista complementaria.

- 10.2.4. Los integrantes de las listas con la condición de víctimas de terrorismo o de violencia de género, que deban renunciar a un nombramiento por causas relacionadas con dicha condición, permanecerán en las listas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser víctimas.
- 10.3. A la finalización del período de nombramiento, o en cualquier caso al final del curso escolar, el aspirante a interinidad se reintegrará a las listas, en el orden correspondiente. Asimismo, la necesidad por la que se procede al nombramiento de funcionario interino termina con el curso escolar, y por tanto finalizan todos los nombramientos al término de dicho curso, incorporándose el aspirante a las listas en el orden correspondiente.

Undécima

Información por Internet

A efectos meramente informativos, y de acuerdo con lo regulado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero), de Atención al Ciudadano, todas las publicaciones relacionadas con este procedimiento podrán consultarse a través del portal "personal+educación", al que podrá accederse desde la dirección de Internet: www.madrid.org

Los listados que se consulten por este medio contendrán la misma información que los publicados en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, sin que contengan datos relativos al documento nacional de identidad de los participantes.

Asimismo, estos listados se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Duodécima

Norma final

La presente Resolución deroga lo dispuesto en la Resolución de 2 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de marzo de 2009), por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2009-2010, en todo lo que se oponga a ella.

Contra la presente Resolución por la que se regula la participación, composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso escolar 2010-2011, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 19 de abril de 2010.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 133

ANEXO I

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Curso 2010/2011

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Filosofía	Licenciado en: - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía - Filosofía - Filosofía - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Latín, Griego y Cultura Clásica	Licenciado en: - Filosofía y Letras, Sección Filología Clásica - Filología Clásica. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua española y Literatura española Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua española y Literatura española. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
Geografía e Historia	Licenciado en: - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia) - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del Arte - Humanidades Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Matemáticas	Licenciado en: - Matemáticas; Ciencias Matemáticas; Ciencias, Sección Matemáticas - Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas - Informática - Informática - Arquitecto Ingeniero: - en Informática - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - de Montes - Naval y Oceánico - Químico - Agrónomo Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.





Pág. 134 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Física y Química	Licenciado en: - Física; Ciencias Físicas; Ciencias, Sección Físicas - Química; Ciencias Químicas; Ciencias, Sección Químicas - Bioquímica Ingeniero: - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - de Montes - Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Biología y Geología	Licenciado en: - Ciencias, Sección Biológicas o Geológicas o Ciencias Naturales - Biología; Ciencias Biológicas - Geología; Ciencias Geológicas - Ciencias Ambientales - Ciencias del Mar - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Veterinaria Ingeniero: - Agrónomo - de Montes - de Minas Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Dibujo	Licenciado en: - Bellas Artes Arquitecto Ingeniero: - de Montes - de Caminos, Canales y Puertos - Aeronáutico - Naval - Industrial Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y poseer el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y poseer el Título de Diseño según el RD. 1496/1999, de 24 de septiembre.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 135

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Inglés, Francés, Italiano y Alemán	Licenciado en: - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística en la lengua extranjera correspondiente Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades y poseer el Certificado de Aptitud en la lengua correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas o para: - Inglés: Proficiency Univers., Cambridge - Francés: DALF Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura en la lengua correspondiente y poseer el Certificado de Aptitud en la lengua correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas o para: - Inglés: Proficiency Univers., Cambridge - Francés: DALF - Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom
Música	Título Superior de Música Titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según RD. 1542/1994, de 8 de julio Licenciado en: - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) - Musicología Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD. 2618/1966 de 10 de septiembre.
Educación Física	Licenciado en: - Educación Física - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte - Medicina y estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las siguientes titulaciones: - Educación Física - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Orientación Educativa	Licenciado en: - Psicología - Pedagogía - Pedagogía - Psicopedagogía - Filosofía y Ciencias de la Educación: Sección Psicología, Sección Ciencias de la Educación, Sección Pedagogía Filosofía y Letras: Sección Psicología, Sección Ciencias de la Educación. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y poseer el titulo de diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Tecnología	Ingeniero Arquitecto Licenciado en: - Física - Marina Civil - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval - Química - Biología - Geología Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpos y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado. Ingeniero Técnico





Pág. 136 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Economía	Licenciado en: - Ciencias Económicas y Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Técnicas de Mercado Ingeniero en Organización Industrial Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Administración de Empresas	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho Diplomado en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Análisis y Química Industrial	Licenciado en: - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química Ingeniero Químico Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Asesoría y Procesos de Imagen Personal	Licenciado en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química Ingeniero Químico Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 137

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Construcciones Civiles y Edificación	Arquitecto Ingeniero: - de Caminos, Canales y Puertos - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico: - Industrial en todas sus especialidades - de Obras Públicas en todas sus especialidades - en Topografía Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Formación y Orientación Laboral	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Psicología - Sociología Ingeniero en Organización Industrial Diplomado en: - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública - Educación Social - Relaciones Laborales - Trabajo Social Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Hostelería y Turismo	Licenciado en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas Diplomado en: - Turismo - Empresas y Actividades Turísticas Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Informática	Licenciado en: - Informática





Pág. 138 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Intervención Sociocomunitaria	Licenciado en: - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología Diplomado en: - Educación Social - Trabajo Social Maestro, en todas sus especialidades Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Organización y Gestión Comercial	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Publicas Diplomado en Ciencias Empresariales Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Ingeniero: - Aeronáutico - Agrónomo - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico Licenciado en: - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval Diplomado en: - Máquinas Navales - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Ge Minas, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 139

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	Ingeniero: - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Minas - en Organización Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - en Diseño Industrial - Industrial, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, especialidades - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	Arquitecto Ingeniero: - Industrial - Aeronáutico - de Telecomunicación - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades - de Telecomunicación, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Procesos de Producción Agraria	Licenciado en: Biología; Geología; Veterinaria Ingeniero: - Agrónomo





Pág. 140 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Procesos en la Industria Alimentaria	Licenciado en: - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria Ingeniero: - Agrónomo - Químico Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Procesos de Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	Licenciado: - Medicina
Procesos Sanitarios	Licenciado en: - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria Diplomado en Enfermería Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
Procesos y Medios de Comunicación	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo Ingeniero de Telecomunicación Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel	Licenciado en Química Ingeniero: - Químico - Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 141

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Procesos y Productos en Artes Gráficas	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química Ingeniero Químico Ingeniero Técnico: - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Química Industrial Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Procesos y Productos en Madera y Mueble	Arquitecto Ingeniero: - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico: - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidad en Mecánica Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.
Sistemas Electrónicos	Licenciado en: - Física - Radioelectrónica Naval Ingeniero: - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.





 Pág. 142
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación y Formación Complementaria
Especialidad Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Licenciado en: - Física - Radioelectrónica Naval Ingeniero: - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación Diplomado en Radioelectrónica Naval Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones enumeradas en este apartado.
	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías enumeradas en este apartado.

Nota: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. También son válidas las titulaciones homólogas a las especificadas, según el RD. 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre). El Título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según el RD. 604/1996, de 15 de abril (B.O.E. del 26).

PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad	Titulación
Cocina y Pastelería	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomado en Turismo Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
Equipos Electrónicos	Licenciado en: - Física - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades
Estética	Licenciado en: - Farmacia - Medicina - Biología - Bioquímica - Química. Diplomado en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología. Técnico Superior en Estética Técnico Especialista en Estética





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 143

Especialidad	Titulación
Fabricación e Instalación de Carpintería y Muebles	Ingeniero: - Industrial - de Montes - de Materiales Ingeniero Técnico en: - Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades. Técnico Superior en Producción de Madera y Muebles; en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera; Ebanista; en Madera; en Modelista de Fundición; En Diseño y Fabricación de Muebles.
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.	Arquitecto Ingeniero: - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas - de Montes Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola: especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarías, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, en todas sus especialidades.
Instalaciones Electrotécnicas	Licenciado en: - Física - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, Especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial: especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
Laboratorio	Licenciado en: - Química; - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnologías de los Alimentos - Ciencias Ambientales. Ingeniero Químico. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.





Pág. 144 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
Mantenimiento de Vehículos	Ingeniero: - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas - de Montes. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad Mecánica - Aeronáutico en todas sus especialidades - Naval especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Técnico Superior en Automoción Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil; en Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras; en Automoción.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Ingeniero: - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Minas, especialidad en Mineralurgía y Metalurgia - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Producción por Mecanizado Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria; en Micromecánica de Máquinas Herramientas; en Micromecánica de Instrumento; Instrumentista en Sistemas de Medida; en Utillajes y Montajes Mecánicos; Mecánico de Armas; en Fabricación Mecánica; en Máquinas- Herramientas; en Matricería y Moldes; en Control de Calidad; en Micromecánica y Relojería.
Oficina de Proyectos de Construcción	Arquitecto Ingeniero: - Industrial - Naval y Oceánico - de Caminos, de Canales y Puertos Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades - de Obras Publicas, en todas sus especialidades - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	Licenciado en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Química - Veterinaria - Farmacia - Biología - Bioquímica. Ingeniero: - Agrónomo - Industrial - Químico. Ingeniero Técnico: - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarías - Industrial, especialidad en Química Industrial.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 145

Especialidad	Titulación
Operaciones de Procesos	Ingeniero Químico Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
Operaciones y Equipos de Producción Agraria	Licenciado en: - Biología - Geología - Veterinaria - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Química Ingeniero: - Agrónomo - de Montes. Ingeniero Técnico: - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades.
Patronaje y Confección	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial; en Patronaje. Técnico Especialista en: - Confección Industrial de Prendas Exterior - Confección Industrial de Prendas Interiores - Confección a Medida de Señora - Producción en Industrias de la Confección - Sastrería y Modistería - Confección de Tejidos.
Peluquería	Licenciado en: - Farmacia - Medicina - Biología - Química - Bioquímica. Diplomado en: - Fisioterapia - Enfermería - Podología. Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.	Licenciado en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria. Diplomado en: - Enfermería - Fisioterapia.
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciado en: - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria. Diplomado en: Enfermería.





Pág. 146 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
Procesos Comerciales	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniero en Informática. Diplomado en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública. Ingeniero Técnico: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas.
Procesos de Gestión Administrativa	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho. Ingeniero en Informática. Diplomado en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública. Ingeniero Técnico: - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas.
Producción de Artes Gráficas	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química. Ingeniero Químico. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Química Industrial - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas Técnico Especialista en Composición; en Encuadernación; en Impresión; en Procesos Gráficos; en Reproducción Fotomecánica; en Composición de Artes Gráficas.
Servicios a la Comunidad	Licenciado en: - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía. Diplomado en: - Educación Social - Trabajo Social - Maestro, en todas sus especialidades.
Servicios de Restauración	Licenciado en: Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo. Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciado en: - Matemáticas - Física. Ingeniero en: - Informática - de Telecomunicación. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas - de Telecomunicación en todas sus especialidades.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 147

Especialidad	Titulación
Especialidad	Titulación
Soldadura	Ingeniero: - Industrial - Naval y Oceánico. Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Industrial, especialidad Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Construcciones Metálicas Técnico Especialista en Fabricación Soldada; en Calderería en Chapa Estructural; en Soldadura; en Construcciones Metálicas y Soldador; en Construcción Naval; Trazador Naval.
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	Licenciado en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas. Ingeniero de Telecomunicación. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Apartado 6 de la Disposición Adicional Única del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2006, de 23 de febrero, se declaran equivalentes para las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el título de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad por la que participa (*), siempre que se acredite, además, una experiencia docente de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. - La duración del año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos cinco meses y medio, en el mismo curso académico.

(*) A excepción de los aspirantes a "Sistemas y Aplicaciones Informáticas".

Nota 2: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y sucesivas incorporaciones. También son equivalentes a efectos de docencia las Titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 17 de noviembre). El Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y el de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas son equivalentes al de Diplomado en Turismo según establece el Real Decreto 604/1996, de 15 de abril (Boletín Oficial del Estado del 26).

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Especialidad	Titulación
Español para extranjeros	Licenciado en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica) Filología Hispánica Lingüística Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y especialidad y haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura de Filología Hispánica.
Alemán, Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Ruso, Catalán, Euskera, Gallego	Licenciado en: - Filología de la lengua correspondiente.

Nota: Las titulaciones indicadas corresponden al catálogo de títulos universitarios oficiales. También son válidas la titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre).





Pág. 148 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidad	Titulación
Acordeón	 Título Superior de Música, especialidad Acordeón. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Acordeón Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Arpa	 Título Superior de Música, especialidad Arpa. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Arpa Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Canto	 Título Superior de Música, especialidad Canto Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
Clarinete	 Título Superior de Música, especialidad Clarinete Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clarinete. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Clave	 Título Superior de Música, especialidad Clave. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Clave Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Contrabajo	 Título Superior de Música, especialidad Contrabajo. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Contrabajo Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Coro	 Título Superior de Música, especialidad Dirección de Coro Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 149

Especialidad	Titulación
Fagot	 - Título Superior de Música, especialidad Fagot. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Fagot - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Flauta de Pico	 - Título Superior de Música, especialidad Flauta de Pico. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta de Pico - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Flauta Travesera	 - Título Superior de Música, Flauta Travesera. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Flauta Travesera - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Fundamentos de Composición	 - Título Superior de Música, especialidad Composición. - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación.
Guitarra	 - Título Superior de Música, especialidad Guitarra. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Guitarra - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Guitarra Flamenca	- Título Superior de Música, especialidad Flamenco, Opción Guitarra Flamenca - Título Superior de Música y además el Título Profesional de Guitarra Flamenca
Historia de la Música	 - Título Superior de Música, especialidad Musicología. - Profesor Superior de Musicología, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)
Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco	 - Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco - Título Superior de Guitarra, Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. (1) Ver nota al final de la relación.
Instrumentos de Púa	 - Título Superior de Música, especialidad Instrumentos de Púa. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Instrumentos de Púa - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.





Pág. 150 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
Oboe	 Título Superior de Música, especialidad Oboe. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Oboe Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Órgano	 - Título Superior de Música, especialidad Órgano. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Órgano - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Orquesta	 - Título superior de Música, especialidad Dirección de Orquesta - Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
Percusión	 Título Superior de Música, especialidad Percusión. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Percusión Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente
Piano	 Título Superior de Música, especialidad Piano. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Saxofón	 Título Superior de Música, especialidad Saxofón. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Saxofón Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente
Trombón	 Título Superior de Música, especialidad Trombón. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trombón Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 151

Especialidad	Titulación
Trompa	 - Título Superior de Música especialidad Trompa. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompa - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente
Trompeta	 Título Superior de Música, especialidad Trompeta. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Trompeta Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente
Tuba	 Título Superior de Música, especialidad Tuba. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Tuba Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente
Viola	 - Título Superior de Música, especialidad Viola. - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola - Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. - Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Viola da Gamba	 - Título superior de Música, especialidad Viola da Gamba - Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola da Gamba - Título Superior de Violoncello (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) o equivalente de planes anteriores. (1) Ver nota al final de la relación.
Violín	 Título superior de Música, especialidad Violín. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violín Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Violoncello	 Título superior de Música, especialidad Violoncello. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violoncello Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente.
Danza Clásica	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Clásica Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo)





Pág. 152 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
Danza Española	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Española Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo)
Danza Contemporánea	- Título Superior de Danza y Título Profesional en la especialidad de Danza Contemporánea Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo).
Flamenco	- Título Superior de Danza, Especialidad Pedagogía, Modalidad Baile Flamenco
Historia de la Danza	- Título Superior de Danza Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza, expedidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril (BOE de 4 de mayo)
Acrobacia	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Canto Aplicado al Arte Dramático	 Título Superior de Música, especialidad Canto. Titulo Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Canto. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente. Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. Título superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación, opción d) Teatro Musical.
Caracterización e Indumentaria	 Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Danza Aplicada al Arte Dramático	 Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Título Superior de Danza Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Dicción y Expresión Oral	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 153

Especialidad	Titulación
Dirección de Escena	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección de Escena y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.
	- Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Dramaturgia	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección de Escena y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Esgrima	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Espacio Escénico	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Expresión Corporal	 Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Iluminación	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Interpretación	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Interpretación con Objetos	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.





 Pág. 154
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
Interpretación en el Musical	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Interpretación en el Teatro del Gesto	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Literatura Dramática	 - Titulo Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección de Escena y Dramaturgia. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. - Licenciado en Literatura o Filología Hispánica.
Técnicas Escénicas	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Técnicas Gráficas	 - Título Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía. - Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. - Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. - Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto. - Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Teoría e Historia del Arte	- Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte.
Teoría Teatral	 Título Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección de Escena y Dramaturgia. Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del RD. de 25 de agosto de 1917. Título de Profesor y Título Profesional de Actor Teatral, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto Credenciales emitidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo.
Lenguaje Musical	 Título Superior de Música, especialidad Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.

Nota: Al no existir titulación oficial para estas especialidades en los planes de estudios musicales previos a la LOGSE, se propone la exigencia de un Título superior de una especialidad afín y la valoración por la correspondiente comisión evaluadora de los méritos (cursos, publicaciones, estudios, docencia, etc.) aportados por los aspirantes.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 155

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidad	Titulación
501 - Cerámica	 - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Cerámica, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de23 de marzo).
502 - Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos	 - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Arqueología, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo)
503 - Conservación y Restauración de Obras Escultóricas	 - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Escultura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo)
504 - Conservación y Restauración de Obras Pictóricas	 - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura, y Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril), correspondientes a la sección de Pintura, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo)
506 –Conservación y Restauración del Documento Gráfico	 - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico (Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, BOE de 23 de marzo).
507 - Dibujo Artístico y Color	- Licenciado en Bellas Artes - Arquitecto
508 - Dibujo Técnico	- Arquitecto - Ingeniero
509 - Diseño de Interiores	 - Licenciado en Bellas Artes - Arquitecto - Título de Diseño, especialidad de Diseño de Interiores, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).
510 - Diseño de Moda	 - Licenciado en Bellas Artes -Título de Diseño, especialidad Diseño de Moda, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).
511 – Diseño de Productos	 - Licenciado en Bellas Artes - Arquitecto - Ingeniero - Título de Diseño, especialidad Diseño de Productos, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).
512 - Diseño Gráfico	 - Licenciado en Bellas Artes - Título de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico, según Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo (BOE de 23 de marzo).
514 - Edición de Arte	- Licenciado en Bellas Artes
515 - Fotografía	- Licenciado en Comunicación Audiovisual - Licenciado en Bellas Artes - Licenciado en Ciencias de la Comunicación
516 - Historia del Arte	- Licenciado en Historia del Arte - Licenciado en Historia
517 – Joyería y Orfebrería	- Licenciado en Bellas Artes
518 - Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio	- Licenciado en Química - Ingeniero Químico





 Pág. 156
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
519 - Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración	- Licenciado en Química
520 - Materiales y Tecnología: Diseño	- Arquitecto - Ingeniero
521 - Medios Audiovisuales	- Licenciado en Comunicación Audiovisual
522 - Medios Informáticos	- Licenciado en Bellas Artes - Arquitecto - Licenciado en Comunicación Audiovisual
523 – Organización Industrial y Legislación	Licenciado en: - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Sociología Ingeniero en Organización Industrial Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
525 – Volumen	- Licenciado en Bellas Artes

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES AL CURSO ESCOLAR 2005/2006

Especialidad	Titulación
605 - Ebanistería Artística	Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística, Carpintería de Taller, Carpintería y Ebanistería, Diseño del Mueble, Ebanistería, Imaginería Castellana, Maquetas, Maquetismo y Modelismo, Talla en Madera, Talla en Madera y Piedra, Talla Ornamental y Técnicas de Volumen Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: - Artes Aplicadas de la Escultura Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: - Artes Aplicadas de la Escultura - Artes Aplicadas de la Piedra - Artes Aplicadas del Metal - Artes Aplicadas de la Madera
608 - Fotografía y Procesos de Reproducción	Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carteles, Diseño Gráfico, Estampación Calcográfica, Fotograbado Artístico, Grabado, Grabado y Técnicas de Estampación, Impresión, Litografía, Proyectos y Serigrafía Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: - Ilustración - Grabado y Técnicas de Estampación. Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: - Ilustración - Fotografía Artística - Gráfica Publicitaria - Grabado y Técnicas de Estampación - Encuadernación - Edición de Arte





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 157

Especialidad	Titulación
612 - Talla en Piedra y Madera	Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Imaginería Castellana, Talla en Madera, Talla en Madera y Piedra, Talla en Marfil y Azabache, Talla en Piedra, Talla Ornamental y Técnicas del Volumen Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de: - Artes Aplicadas de la Escultura Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: - Artes Aplicadas de la Escultura - Artes Aplicadas de la Piedra - Artes Aplicadas del Metal - Artes Aplicadas de la Madera
615 - Técnicas de Joyería y Bisutería	Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: - Diseño de Orfebrería y Joyería - Esmaltes - Esmaltes sobre Metales - Joyería y Orfebrería

PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS QUE PROVIENEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS EN LOS CURSOS 2005/06, 2006/07, 2007/08, 2008/09 Y PARA LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE EFECTUEN DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2009/2010

Especialidad	Titulación
602 - Bordados y Encajes	 - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Bordados y Reposteros; Encajes Artísticos. - Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Bordados y Encajes.
603 - Complementos y Accesorios	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Estilismo de Indumentaria. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Dorado y Policromía; Ebanistería; Figurines; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea. Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).
604 - Dorado y Policromía	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería y Ebanistería; Carpintería de Taller; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Taracea. Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera).
605 – Ebanistería Artística	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Madera; Mobiliario. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Diseño; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Dorado y Policromía; Ebanistería; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Cuero; Talla en Madera; Taracea. Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera)
607 - Esmaltes	 - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Esmalte Artístico al Fuego sobre Metales. - Título de Graduado en Artes Plásticas en la Especialidad de: Esmaltes; Esmaltes sobre Metales.





Pág. 158 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

Especialidad	Titulación
608 - Fotografía y Procesos de Reproducción	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Fotografía Artística; Gráfica Publicitaria; Ilustración. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calcado; Carteles; Delineación Artística; Dibujo Publicitario; Diseño Gráfico; Fotografía Artística; Ilustración Artística; Proyectos; Rotulación; Trazado. Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Fotografía; Ilustración.
609 – Modelismo y Maquetismo	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Amueblamiento; Arquitectura Efímera; Elementos de Jardín; Escaparatismo; Mobiliario; Modelismo Industrial; Modelismo y Maquetismo; Proyectos y Dirección de Obras de Decoración. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calado Artístico; Carpintería de Ribera; Decoración; Diseño; Diseño de Interiores; Diseño del Mueble; Diseño Industrial; Escaparatismo; Escenografía; Juguetería; Maquetas; Maquetismo y Modelismo.
610 – Moldes y Reproducciones	- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas del Metal; Modelismo y Matricería Cerámica Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerrajería Artística; Cerrajería y Forja; Damasquinado; Forja; Forja Artística; Fundición Artística al Bronce a la Cera; Herrería; Imaginería; Imaginería Castellana; Marionetas; Metalistería; Metalistería y Forja; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Metales; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla Ornamental; Técnicas de Volumen; Vaciado Perito en Técnica Cerámica Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas del Metal); Modelismo y Matricería Cerámica.
612 - Talla en Piedra y Madera	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas de la Madera; Artes Aplicadas de la Piedra. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Carpintería Artística; Carpintería de Taller; Carpintería y Ebanistería; Construcciones Navales; Dorado y Policromía; Ebanistería; Imaginería; Imaginería; Imaginería Castellana; Labrado y Repujado en Cuero; Laca; Marionetas; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero; Repujado en Cuero y Metal; Talla en Madera; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla en Piedra; Talla Ornamental; Taracea; Técnicas de Volumen; Vaciado. Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Madera); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas a la Escultura (especialidad Técnicas Artísticas de la Piedra).
613 – Técnicas Cerámicas	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica; Pavimentos y Revestimientos Cerámicos. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerámica; Cerámica Artística; Diseño de Revestimientos Cerámicos. Graduado en Cerámica. Perito en Cerámica Artística. Perito en Técnica Cerámica. Título de Técnico Superior en Arte Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Cerámica Artística; Modelismo y Matricería Cerámica.
614 – Técnicas de Grabado y Estampación	-Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Edición de Arte; Grabado y Técnicas de Estampación; IlustraciónTítulo de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Calcado; Carteles; Conservación y Restauración del Documento Gráfico; Delineación Artística; Estampación Calcográfica; Fotograbado Artístico; Grabado; Grabado y Técnicas de Estampación; Ilustración Artística; Impresión; Litografía; Proyectos; Proyectos y Maquetas Artísticas; Restauración; Rotulación; Serigrafía; Taquigrafía y Estenotipia; Trazado Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Grabado y Técnicas de Estampación; Ilustración.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 159

Especialidad	Titulación
615 – Técnicas de Joyería y Bisutería	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Bisutería Artística; Joyería Artística. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Joyería.
616 – Técnicas de Orfebrería y Platería	 - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Orfebrería y Platería Artísticas. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cincelado de Metales; Diseño de Orfebrería y Joyería; Orfebrería; Repujado; Repujado y Cincelado de Metal.
617 – Técnicas de Patronaje y Confección	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Estilismo de Indumentaria; Modelismo de Indumentaria. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Corte y Confección; Diseño de Textiles y Moda, opción Moda; Figurines.
618 – Técnicas del Metal	 - Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas de la Escultura; Artes Aplicadas del Metal. - Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Cerrajería Artística; Cerrajería y Forja; Damasquinado; Forja; Forja Artística; Fundición Artística al Bronce a la Cera; Herrería; Imaginería; Imaginería Castellana; Marionetas; Metalistería; Metalistería y Forja; Moldeado y Vaciado; Muñequería Artística; Repujado en Cuero y Metal; Repujado en Metales; Talla en Madera y Piedra; Talla en Marfil y Azabache; Talla Ornamental; Técnicas de Volumen; Vaciado. - Título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Especialidades Experimentales de: Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Talleres Básicos); Artes Aplicadas de la Escultura (especialidad Tecnicas Artísticas del Metal).
620 – Técnicas Textiles	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Arte Textil; Colorido de Colecciones; Estampaciones y Tintados Artísticos; Estilismo de Tejidos de Calada; Tejidos en Bajo Lizo. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Abaniquería; Alfombras; Alfombras y Tapices; Alfombras y Tejidos; Arte del Tejido; Artesanía Canaria; Artesanía de Palma; Artesanía Local; Cueros Artísticos; Diseño de Textiles y Moda, opción Textiles; Diseño Textil; Espartería Artística; Manufactura de Esparto; Tapices; Tapices y Alfombras; Tejidos (alfombras); Tejidos Artísticos.
621 – Técnicas Vidrieras	 Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en: Artes Aplicadas al Muro; Artes del Vidrio; Vidrieras Artísticas. Título de Graduado en Artes Aplicadas en la Especialidad de: Decoración Árabe; Pintura de Taller; Pintura Industrial Artística; Pintura Mural; Policromía; Talla y Grabado del Cristal; Técnicas del Yeso; Técnicas y Procedimientos Murales; Vidrieras; Vidrieras Artísticas.





Pág. 160 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 B.O.C.M. Núm. 96

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PREFERENTE PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
1 EXPERIENCIA DOCENTE (máximo 4,95 puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Se puntuará hasta un máximo de nueve años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los siguientes apartados. Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas. Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes escénicas, solamente se contabilizarán los servicios prestados en el mismo Cuerpo y Especialidad. 1.1 Por cada año de servicios en centros de titularidad pública, en especialidades del mismo Cuerpo al que se opte 1.2 Por cada mes/fracción de año de servicios en centros de titularidad pública, en especialidades del mismo Cuerpo al que se opte 1.3 Por cada año de servicios en otros centros, en especialidades del mismo nivel educativo al que se opte 2 PUNTUACIÓN ADICIONAL (máximo 1 punto) Conocimiento acreditado de la realidad del sistema público educativo de la Comunidad de Madrid	0,55 0,55/12 0,275	Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos de conformidad con el procedimiento establecido por la Administración Educativa de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado, el nivel educativo, y la materia impartida, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos pueda recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Certificación acreditativa de los servicios prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial. Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en los que conste fecha de inicio y cese, así como el nivel educativo y especialidad. Haber prestado servicios docentes en centros de titularidad pública no universitarios de la Comunidad de Madrid, durante al menos cinco meses y medio
		en un curso escolar, contabilizado desde el último procedimiento selectivo del Cuerpo
3 NOTA OBTENIDA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS (máximo 3,5 puntos) Puntuación obtenida en la fase de oposición por 0,4		
4 PUNTUACIÓN POR SUPERACIÓN DE PRUEBAS (máximo 1 punto) 4.1 Los que superen la prueba de la oposición 4.2 Los que obtengan una puntuación igual o mayor de 5 en alguna de las dos partes en que se estructura la prueba	1,00	
de la posición	0,50	
5 EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN (máximo 2 puntos) Cada mérito solamente puede ser valorado por uno solo de los apartados o subapartados. 5.1 Expediente y Titulaciones (máximo 1 punto) 5.1.1 Expediente académico en el título alegado Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido, con carácter general, para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, para cuerpos docentes del Grupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado correspondiente para cuerpos del Grupo A2), del modo que a continuación se indica: Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Desde 6,00 hasta 7,5 Desde 1,25 hasta 2 Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:	0,250 0,500	Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 161

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 - Aprobado: cinco puntos un punto - Notable: siete puntos dos puntos - Sobresaliente: nueve puntos tres puntos - Matrícula de Honor: diez puntos cuatro puntos Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se consideraran equivalentes a seis puntos, y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos (o uno), salvo que, en el caso de las "convalidadas", se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.		En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima obtenibles con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
5.1.2 Postgrados, Doctorado, premios extraordinarios 5.1.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Master (R.D. 56/2005, de 21 de enero y R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, BOE del 30), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente	0,500 0,500 0,250	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente. Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Documento justificativo.
5.1.3 Otras titulaciones universitarias Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo. 5.1.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura En el caso de participantes a Cuerpos docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el participante. En el caso de participantes a Cuerpos docentes del Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. 5.1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura, o títulos declarados legalmente equivalentes	0,200	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos





 Pág. 162
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
5.1.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito, se valorarán de la forma siguiente: 5.1.4.1 Por cada Título de grado medio de Música y Danza. 5.1.4.2 Por cada Certificación de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,250	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Plásticas y Diseño	0,100 0,100 0,100	En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del Título de Bachiller o equivalente que utilizó el participante para el acceso a la Universidad.
5.2 Formación (máximo 1 punto) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artº 100.2 de la L.O.2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Si los cursos están expresados en horas, su valoración se ajustará a lo establecido en la Orden 2202/2003, de 23 de abril (B.O.C.M. del 21 de mayo) y en la Orden 2883/2008 de 6 de junio (BOCM del 24) 5.2.1. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, en los que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación. a) No inferior a 3 créditos	0,200	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, del curso, seminario, jornada, grupo de trabajo, proyecto de formación, la fecha de inicio y fin y, en su caso, el reconocimiento de la Administración Educativa. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
b) No inferior a 10 créditos	Por cada crédito 0,050 puntos	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos de la actividad.
dependientes de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo los criterios para valorar estos méritos los que a los efectos se determinen por los órganos encargados de su valoración.	Hasta un máximo de 0,500	Certificación del Organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel"





B.O.C.M. Núm. 96 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010 Pág. 163

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
 5.2.3. Otros méritos a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "deportistas de alto nivel y alto rendimiento" según el R. D 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) b) Para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspira. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas y exposiciones de artes plásticas y diseño. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional 	0,200 Hasta un máximo de 1 punto	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, catálogos, etc.

Nota: Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se le podrá requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre ellas supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.





 Pág. 164
 VIERNES 23 DE ABRIL DE 2010
 B.O.C.M. Núm. 96

****	Dirección General de Recursos Humanos
	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, (incluidos en la Base 3.1.2)

IDATOS PERSONALES								Namel					
Primer apellido				Segundo apellido					Nome	Nombre			
Dati Danielle en la line la la collega prima de la collega prima d													
DNI. Domicilio con indicación de calle o plaza, número, piso y letra										Código Postal			
Localidad										Toléfono			
Localidad					Provincia Teléfono								
Dirección de correo electrónico													
Direction de correo electronico													
II OPCIÓN Código del Cuerpo Cuerpo													
Código de Especialidad Especialidad Opción 1 Opción 2												pción 2	
											一		
												\square	
- Los participantes a los que se refieren el apartado 1.1.1 a) y 1.1.1 b) de la Base Primera de las especialidades convocadas en 2008, marcaran con una cruz, la opción elegida para cada una de las Especialidades:													
 Opción 1 - Añadir méritos a los apartados de "experiencia docente" y "expediente académico y formación" (apartados 1 y 5 del baremo) 													
 Opción 2 - Nueva baremación en esta especialidad aportando la totalidad de los méritos de todos los apartados. 													
- Los participantes a los que se refiere el apartado de la Base Primera 1.1.1 a) y 1.1.1 b) de las especialidades NO convocadas en 2008 y los apartados 1.1.1 c) y 1.1.1 d), marcarán con una cruz, exclusivamente, la opción 2 y presentarán la totalidad de los méritos para su valoración.													
III MÉRITOS APORTADOS													
Titulación alegada													
Servicios en centros públicos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y/o cursos inscritos (marcar con una X en caso afirmativo)													
1. EXPERIENCIA DOCE	ENTE												
1.1 Nº de años de servicios en centros 1.2					neses/fracción					.3 Nº de años de servicios en otros			
públicos, en especialidades del mismo cuerpo. (Para el Cuerpo 0594 en la										en especialidades cativo. (Para el Cue			
misma especialidad).										especialidad).	ipo 0334 en		
5.1 EXPEDIENTE ACÁDEMICO													
5.1.1 Nota media de la titulación alegada					5.1.4.1 Nº de titulaciones de Música/Danza Grado Medio								
5.1.2.1 Diploma-Certificado de Estudios Avanzados, o Máster						5.1.4.2 N° de certificaciones de nivel avanzado de E.O.I.							
5.1.2.2 Título de Doctor						5.1.4.3 N° de títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño					eño		
5.1.2.3 Premio extraordinario en el doctorado						5.1.4.4 Nº de títulos de Técnico Superior de Formación Profesional					nal		
5.1.3.1 N° de titulaciones de primer ciclo						5.1.4.5 N° de títulos de Técnico Deportivo Superior							
5.1.3.2 Nº de titulaciones de segundo ciclo													
5.2 FORMACIÓN													
5.2.1 Nº de Cursos, seminarios, Jornadas, grupos de trabajo				Otras Actividades de ción no incluidas en el			5.2.3.a) "Depo	rtista de A	lto Nivel" (sólo para	Ed. Física)			
	No inferior	rior a 10 créditos apartac						5.2.3.b) Méritos		s artísticos (sólo Cuerpo 0594 y Cuerpo 0595)			

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el "FICHERO DE GESTIÓN DE PERSONAL DOCENTE", cuya finalidad es la gestión del personal docente dependiente del órgano responsable del fichero. Podrán ser cedidos conforme a lo previsto en la Orden 7798/2002, de 26 de diciembre, BOCM de 30/01/2003. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

 de	de 2010
EL INTERESADO.	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

(03/15.819/10)